

RR/343/2021/DP

Folio de la Solicitud: 00456521

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Tamaulipeco
de Vivienda y Urbanismo.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente con el acuerdo que antecede. Conste.

Visto el acuerdo dictado en fecha veinte de septiembre del dos mil veintiuno, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión RR/343/2021/DP, juntamente con sus anexos, a la presente Ponencia, interpuesto por la ciudadana [REDACTED], en contra del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo; por lo tanto, téngase por recibidas las constancias antes mencionadas para todos los efectos legales conducentes.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

De autos se desprende que la particular acudió el **trece de septiembre del presente año**, a interponer Recurso de Revisión en contra del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, tenemos que el recurso de revisión se encuentra previsto en el artículo 127 de la Ley de la materia en vigor, el cual estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 127.

*El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales, dentro de un plazo que no podrá exceder de **quince días** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la respuesta*

*Transcurrido el plazo previsto para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sin que se haya emitido ésta, el titular o, en su caso, su representante podrá interponer el recurso de revisión dentro de los **quince días siguientes** al que haya vencido el plazo para dar respuesta. (El énfasis es propio).*

De la interpretación del precepto anterior se advierte que, procede el recurso de revisión ante las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a datos personales de los particulares, contando con un término de **quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta o bien del vencimiento del plazo para dar respuesta.**

Así también, de la solicitud de acceso a datos personales se advierte que lo requerido por la particular al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, no corresponde al ejercicio de derechos ARCO, para aseverar lo anterior, es

necesario traer a colación el contenido del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concatenación con los artículos 3, fracciones XIII y XX, 4, 12 y 14, de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, que a la letra establecen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"ARTÍCULO 6°...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos." (Sic) (El énfasis es propio)



LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

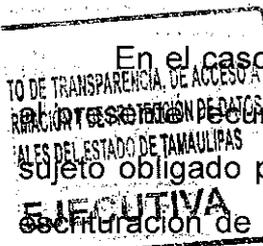
VIII. Datos personales sensibles: aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos y preferencia sexual;

IX. Derechos ARCO: los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos personales, así como la oposición al tratamiento de los mismos;

El marco normativo invocado determina que la información concerniente a la vida privada y los datos personales debe ser protegida de acuerdo a las legislaciones respectivas; entendiéndose por estos, toda la información referente a una persona cuya identidad pueda determinarse a través de cualquier información.

Mientras que los datos sensibles, son aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, y de utilizarse de manera incorrecta originaría discriminación o un riesgo grave para su titular, como lo son, el origen racial étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas o morales, opiniones políticas, datos genéticos, biométricos, entre otros.

Del mismo modo, describe los derechos ARCO como derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos personales, así como de oposición a su tratamiento.



En el caso que nos ocupa, **el ejercicio de derechos ARCO** que da origen al presente curso de revisión, versa sobre la petición que hace la recurrente al sujeto obligado para que se le proporcione el estatus jurídico del trámite de una escrituración de un inmueble que pertenece a su señor padre cuya ubicación fue proporcionada en dicha solicitud, anexando copia de la credencial de elector, copia del acta de nacimiento para acreditar el parentesco del dueño del inmueble, así como también solicita copia certificada del expediente del caso. Sin embargo, como se puede advertir del contenido de su solicitud de acceso a datos personales, lo que pide no corresponde al ejercicio de derechos ARCO, sino que la recurrente pretende hacer valer un trámite a través de éste medio de impugnación que no es el idóneo para obtener su objetivo.

De ese modo, es necesario poner de manifiesto que de las constancias de interposición del que se deriva el presente medio de impugnación, se advierte que la solicitud de acceso a datos personales realizada por la particular al **Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo**, lo fue en fecha **veintinueve de julio del año dos mil veintiuno**, misma que fue realizada en el primer periodo vacacional, iniciando el término para ser atendida la solicitud de acceso a datos personales el día **dos de agosto del año ante mencionado**, por lo que se encuentra en tiempo para interponer el presente medio de impugnación.

Sin embargo, previamente a admitir el presente impugnatorio, esta instancia considera necesario revisar el contenido de los artículos 62, 63, 64, y 65, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, vigente en el Estado, el cual estipula lo que a la letra se transcribe:

“De los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

Artículo 62. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le concierne, de conformidad con lo establecido en el presente Título.

El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 63. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como a conocer la información relacionada con las condiciones, generalidades y particularidades de su tratamiento.

Artículo 64. El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

Artículo 65. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión.

Artículo 66. Cuando sea procedente el ejercicio de los derechos de rectificación y cancelación, el responsable deberá adoptar todas las medidas razonables para que los datos personales sean corregidos o suprimidos, según corresponda, también por los terceros a quienes se los hubiere transferido.



Artículo 69. En cualquier momento, el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto del tratamiento de los datos personales que le conciernen. (Énfasis propio)

Por lo tanto, es necesario observar lo señalado en el artículo 149 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, vigente en el Estado, el cual estipula lo que a la letra se transcribe:

“Artículo 149. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 127 de la presente Ley;**
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;**
- III. El Instituto haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;**
- IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 129 de la presente Ley;**
- V. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente Ley;**
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el titular recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto;**
- VII. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o**
- VIII. El recurrente no acredite interés jurídico.”** (Énfasis propio)

Así pues, la porción legal establece los casos de desechamiento por improcedencia de los recursos de revisión interpuestos ante este Organismo garante, se actualiza la hipótesis recién transcrito en el artículo.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Por lo que, se tiene que si bien es cierto la particular presentó el Recurso de Revisión ante este Órgano Garante el **trece de septiembre del año en curso**, cierto es también lo requerido por esta en su solicitud se trata de un trámite y no de una **solicitud de acceso a datos personales**.

De lo anterior podemos advertir que el recurso de revisión se tendrá como desechado por improcedente, cuando el particular no actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 149 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
consideración
DE EJECUTIVA

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto y tomando en **consideración** su medio de interposición en donde la particular expresó: **"A QUIEN CORRESPONDA: La suscrita de nombre [REDACTED], que estando en tiempo y en forma, vengo a interponer el RECURSO DE REVISION, en contra de la respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

número de folio 00456521, el recurso de revisión en contra de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTRITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANISMO, señalando como mi medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico: [REDACTED] por lo anterior, expreso los actos que recurre y las razones o motivos que sustenten la impugnación. En citada solicitud, requerí lo siguiente: "Solicito de manera respetuosa se informe el ESTATUS JURIDICO del siguiente inmueble, es decir si esta YA FUE ESCRITURADO SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE ESCRITURACION o HA SIDO SOLICITADA SU ESCRITURACION, con domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] de este Municipio. Este inmueble es dueño mi padre el SR. [REDACTED] anexo acta de nacimiento para acreditar parentesco

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Solicito copias certificadas del expediente del caso, sea que se encuentre en la sede Ciudad Victoria, o en la Delegación de Altamira, Tamaulipas. y también quiero que la información sea enviada a mi correo en digital, tipo de derecho ARCO: Acceso, presento solicitud: Titular, representante: tipo de persona: Titular." La respuesta proporcionada, por la Unidad de Transparencia de ITAVU, es el siguiente: "En atención a su solicitud realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio N 00456521, mediante la cual requiere se informe el estatus jurídico del inmueble identificado como [REDACTED], si ya fue escriturado se encuentra en trámite de escrituración o ha sido solicitada su escrituración, al respecta se hace de su conocimiento lo siguiente: Que una vez analizado el contenido de su solicitud y de acuerdo con los datos proporcionados por usted, se trata de un trámite personal derivado de la contratación de un lote, razón por la cual este Organismo carece de facultades para proporcionar información a un tercero, así como de autorización expresa por el propietario para divulgar información respecto al terreno en mención. Sin embargo, a fin de no violentar su

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

derecho y de atender su petición, se lo cita para que acuda a la Delegación del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, ubicada en calle Quintero numero 205 2C Zona Centro, de Altamira, Tamaulipas, el da 2 de septiembre a las 11:00am., para que acredite su personalidad y realice la identificación física del predio, ya que al tratarse de información relacionada con bienes de particulares, este Instituto deberá salvaguardar los derechos de los mismos, acto seguido, de ser el caso que acredite su identidad y resultare procedente, se pondrá a su disposición la información con que cuenta esta Entidad en relación con su petición. Esto de acuerdo a lo señalado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas en los artículos 73 y 78, señala que es necesario cumplir con la acreditación del titular o su representante, el cual deberá seguir las siguientes reglas: I. El titular podrá acreditar su identidad a través de 105 siguientes medios: a) identificación oficial; b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente; o c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular, así como /os documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 16,39, fracciones VILL, XV1, 130, 131 Y 132, 146 Y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con /os artículos 69, 71, 72 Y 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. Ahora, bien como se conserva de la lectura de mi solicitud, la suscrita, solicite: 1. el ESTATUS JURIDICO del siguiente inmueble es, decir si esta YA FUE ESCRITURADO SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE ESCRITURACION o HA SIDO SOLICITADA SU ESCRITURACION, con domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] de este Municipio. Este inmueble es dueño mi padre el SR. [REDACTED], anexo acta de nacimiento para acreditar parentesco 2. Copias certificadas del expediente del caso, sea que se encuentre en la sede Ciudad Victoria, o en la Delegación de Altamira, Tamaulipas. 3. y también quiero que la información sea enviada a mi correo en digital. Las modalidades de la información: Copias certificadas del expediente del caso, información sea enviada a mi correo en digital. A citada solicitud, anexe para acreditar mi interés legal (personalidad): Acta de nacimiento, esto a razón que la plataforma no permite subir más anexos, sin embargo, cabe señalar que la Unidad de Transparencia del ITAVU, en un momento me hizo un requerimiento adicional, en términos del artículo 79 de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, la cual establece: "Artículo 79. En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no satisface alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, deberá prevenir al titular, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, para que, por una sola ocasión, subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día Siguiente al de la notificación. " Ahora bien, con relación a mi petición, la Unidad de Transparencia, se negó a atender mi solicitud correctamente, conforme a las atribuciones que la ley le confiere, no actuando de manera de TRANSPARENTE, conforme a lo establecido en su acuerdo de creación, en el considerando Sexto, el cual prevé: "Promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas". EL ITAVU, Conforme al objeto para el cual fue creado, en su artículo 3. ARTICULO. I . Para el cumplimiento de su objeto, el instituto tendrá las siguientes atribuciones: II. En materia de regularización y titulación de la tenencia de la tierra y para la vigilancia del

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ITAVU
SECRETARÍA

crecimiento ordenado: b) Celebrar convenios y contratos en apoyo de la regularización de asentamientos humanos y expedir escrituras y títulos de propiedad que deban otorgarse en cumplimiento de lo anterior; Es competente para atender mi solicitud. Destacándose entre sus FUNCIONES V/O RESPONSABILIDADES: La Elaboración de escrituras en cumplimiento de su objeto, supervisando y realizando el trámite de inscripción ante el registro público de la propiedad del Estado. La atención de las solicitudes de aclaración que se presenten en las delegaciones. Bajo ese contexto, es preciso señalar que, con relación a la respuesta Proporcionada por la Unidad de Transparencia del ITAVU , es incorrecta y violatoria de mis derechos humanos consagrados en el 6 Constitucional, al precisar que: Se trata de un trámite personal derivado de la contratación de un lote, Ese Organismo carece de facultades para proporcionar información a un tercero, Carece de la autorización expresa por el propietario para divulgar información respecto al terreno en mención, A fin de no violentar su derecho y de atender su petición, se lo cita para que acuda a la Delegación del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, Ubicada en calle Quintero numero 205 2C Zona Centro, de Altamira, Tamaulipas, el día 2 de septiembre a las 11:00 am. para que acredite su personalidad y realice la identificación física del predio, la información relacionada, deberá salvaguardarla, hasta que acredite mi identidad y resultare procedente, se pondrá a mi disposición la información con que cuenta esta Entidad en relación con su petición. Ocasionándome los siguientes: AGRAVIOS.

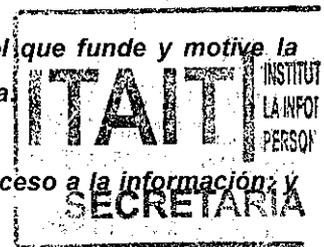
PRIMERO: Me causa agravio que la Unidad de Transparencia, señale que mi tramite se trate de un trámite personal derivado de la contratación de un lote, y que lo atienda como tal, en vez de darle el trámite correspondiente a las unidades que depende del ITAVU, a fin de que mi petición sea atendida favorablemente, contraviniendo lo expuesto en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, pues citada Unidad de Transparencia tiene la obligación de turnar mi solicitud a sus áreas competente que cuenten con la información deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, razón por la cual que la búsqueda se efectuara en la sede de ITAVU en Ciudad Victoria, así como en la Delegación de Altamira, Tamaulipas, por lo que al no hacerlo (circunstancia que no consta en la redacción de su respuesta), garantiza mi acceso a mi derecho de información, violando en mi perjuicio el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Tamaulipas. SEGUNDO: Me causa agravio que la Unidad de Transparencia señale que carece de facultades para proporcionar información a un tercero, toda vez que ITAVU, conforme al objeto para el cual fue creado, en su artículo 3. ARTICULO 3. 1. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: III. En materia de regularización y titulación de la tenencia de la tierra y para la vigilancia del crecimiento ordenado: b) Celebrar convenios y contratos en apoyo de la regularización de asentamientos humanos y expedir escrituras y títulos de propiedad que deban otorgarse en cumplimiento de lo anterior; Es competente para atender mi solicitud. Destacándose entre sus FUNCIONES Y/O RESPONSABILIDADES, entre otras, las siguientes: La Elaboración de escrituras en cumplimiento de su objeto, supervisando y realizando el trámite de inscripción ante el registro público de la propiedad del estado. La atención de las solicitudes de aclaración que se presenten en las delegaciones. Lo anterior, al declararse incompetente, y no otorgar el acceso a la información que solicitó, violenta en mi perjuicio el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Tamaulipas. ARTÍCULO 143. 1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los

documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información. TERCERO: Me causa agravio que la Unidad de Transparencia del ITAVU, justifique para no entregarme la información que solicito, que: Carece de la autorización expresa por el propietario para divulgar información respecto al terreno en mención, ya que no es motivo para que no entregue la información, toda vez que la actividad que realiza en de acuerdo a sus atribuciones, y como entidad gubernativa debe de acuerdo con TRANSPARENCIA, apegándose a las LEYES DE TRANSPARENCIA, la suscrita no está pidiendo información relacionada a un tercero, si no la información que el instituto realiza, aunado a que no es suficiente justificar que no me entrega la información, porque no cuenta con la autorización expresa de su titular. La Unidad de Transparencia, debió de apegarse al procedimiento establecido, en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el cual establece:

ARTICULO 152. En caso de que los Sujetos Obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetara a lo siguiente:

1.- El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para

- a).- Confirmar la clasificación;
- b).- Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- c).- Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.



II.- El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y

III.- La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 144 de la presente ley. Y no solamente, negar mi derecho de información, en caprichos de los servidores públicos que atienden mi solicitud, contraviniendo mis derechos humanos. Así mismo la Unidad de Transparencia, negó la entrega de la información, sin que tenga los documentos a la vista, sin que realizare la búsqueda de información y sin que el COMITÉ DE TRANSPARENCIA, debe de CONFIRMAR, la clasificación de la información como Confidencial, aunado a que para que la Unidad de Transparencia, alega tal imposibilidad legal para la entrega de la información, debe primero conocer de ella, el Comité de Transparencia, conforme a lo establecido en el ARTICULO 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el cual establece: "Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información." La Unidad de Transparencia, viola en perjuicio de la suscrita, el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. CUARTO: Me causa agravio, que la Unidad de Transparencia, en vez de atender mi solicitud conforme al procedimiento establecido en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, redireccione mi petición solicitud de información a la Delegación del ITAVU, de Altamira, Tamaulipas, esto es así, al señalar en su escrito de respuesta lo siguiente: A fin de no violentar su derecho y de atender su petición, se lo cita para que acuda a la Delegación del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, ubicada en calle Quintero numero 205 2C Zona Centro, de Altamira, Tamaulipas, el da 2 de septiembre a las 11:00 am., para que acredite su personalidad y realice la identificación física del predio.

Violando en mi perjuicio, lo establecido en 105 artículos 6 y 14 Constitucionales. Al respecto cabe señalar, que antes de recurrir a esta vía para acceder la información que solicito, mi familia y la suscrita solicitamos a la Delegación de ITAVU, la información solicitada, argumentándonos el jurídico de esa cede, que hiciéramos como le hiciéramos, no nos darían la información que ahora

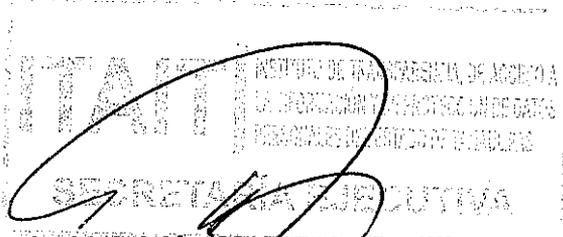
solicito ofreciéndonos como solución, el contacto con una tercera persona, la cual nos ofreció que para obtener la información solicitada y detener la escrituración, debíamos de efectuar un pago sea en una exhibición o en módicos pagos, el 5% del valor del inmueble, motivo por el cual accedí, a solicitar la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo revictimizada dos veces en el uso de mis derechos de información. QUINTO: Me causa agravio que la UT de ITAVU, condicione la entrega de la información que solicite, hasta que acredite mi identidad, y de resultar procedente, se pondrá a mi disposición la información con que cuenta esta Entidad en relación con su petición, lo cual es improcedente. Toda vez que, la única manera de atender mi solicitud de información es el procedimiento establecido en la ley de materia, el cual fue violado, desde el momento en que no le dieron el trámite correspondiente al interior de ese Instituto, para la búsqueda de información, y es por este mismo medio que deben de entregarme la información que solicito, violando en mi perjuicio, lo establecido en los artículos 6 y 14 Constitucionales. Ahora bien, como se advierte, el trámite de mi solicitud de información es precisamente eso: "una solicitud de información", con base a mi derecho de información consagrado en el artículo 6 Constitucional, y no como lo señala la Unidad de Transparencia "un trámite de una solicitud de escrituración.", por lo que es improcedente que señale que mi petición sea atendida: "a la Delegación del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, ubicada en calle Quintero numero 205 2C Zona Centro, de Altamira, Tamaulipas, el da 2 de septiembre a las 11 :00 am, condicionándome la entrega de la misma, a que el ITAVU de Altamira, declare procedente de mi solicitud, lo anterior, es ilegal e improcedente, pues la suscrita NO SOLICITE UNA CONSULTA DIRECTA, pues la modalidad de la información solicite que fuera en copia certificada y en digital (ambas), "reservando la entrega de la información. Por lo anterior, presento mi recurso de revisión, de conformidad con lo expuesto en el artículo 159 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, al actualizarse las hipótesis previstas en las fracciones siguientes: XI.- La falta de trámite a una solicitud; XIII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o Por lo antes expuesto y fundado, atentamente pido: PRIMERO: Se revoque la respuesta proporcionada a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00456521, a la suscrita, por parte de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANISMO. SEGUNDO: Se tenga señalando como mi medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico: [REDACTED] por lo anterior, expreso los actos que recurre y las razones o motivos que sustenten la impugnación. TERCERO: Se tenga como MODALIDAD DE LA ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA, EN COPIA CERTIFICADA, señalando como domicilio para que sea remitido el ubicado en calle: [REDACTED], así mismo también sea remitida al correo electrónico: [REDACTED] CUARTO: Se tenga por acreditada mi personalidad, anexando para tal fin mi credencial de elector, y el acta de nacimiento con la cual acredito el parentesco con mi Señor Padre [REDACTED], así mismo exhibiendo la respuesta proporcionada por esa UT. QUINTO: Se me tenga interponiendo el presente recurso de revisión en tiempo y forma, dando cumplimiento a cada una de las formalidades exigidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, solicitando a la Unidad de Transparencia, los oficios mediante los cuales tunaron al interior del ITAVU, para garantizar el acceso de información a favor de la suscrita, imponiendo la sanciones a que haya lugar por la violación a mis derechos humanos."

Sin embargo, al analizar la solicitud de acceso a datos personales es posible advertir que lo requerido se trata de un trámite que debiera de tramitarse ante las oficinas del sujeto obligado, motivo por el cual resulta procedente **desechar** el presente recurso interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra del **Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo**.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el supuesto previsto en el artículo 129 de la materia, propósito de notificar el presente proveído a la recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de ~~revisión~~, de conformidad con el artículo 141 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada Ponente.

HNLM